

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.192

LEY 3192

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3192

LEY 3192

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destinase la suma de dos mil ciento catorce pesos moneda nacional con destino al pago de los siguientes expedientes:

Expediente letra B, número 109, por novecientos diez y ocho pesos moneda nacional; expediente letra B, número 178, por setecientos once pesos moneda nacional; y expediente letra B, número 259, por cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional.

ARTÍCULO 2°. Este gasto se pagará de Rentas Generales, imputándose a la presente Ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3192. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).